



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Doña María del Carmen Martín García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.
Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1759/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Sevilla Romero, contra la empresa Jofera, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO

En Toledo a 11 de noviembre de 2014.

Hechos

Primero.–Las presentes actuaciones seguidas a instancia de Francisco Sevilla Romero, frente a Jofera, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre incidente de readmisión irregular, traen causa de la sentencia dictada en este Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, en cuyo fallo se dice textualmente: “Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Francisco Sevilla Romero, frente a Jofera, S.L., sobre despido y cantidad:

1.–Declaro la improcedencia del despido del trabajador realizado con fecha de efectos de 22 de octubre de 2013, y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y, en consecuencia, a que opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que ostentaba con anterioridad al despido, con el abono de los salarios dejados de percibir, o el abono de una indemnización de 11.703,53 euros.

2.–Condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.410,11 euros, en concepto de salarios adeudados, cuantía que devengará el interés de mora del 10 por 100”.

Segundo.–Con fecha 3 de septiembre de 2014 fue presentado a este Juzgado escrito de la parte ejecutante instando incidente de readmisión irregular, con base en lo dispuesto en los artículos 280.2, 282 y 286 de la LJS.

Tercero.–Celebrada la preceptiva comparecencia el día 10 de noviembre de 2014, con el resultado que obra en la grabación adjunta.

Razonamientos jurídicos

El artículo 281 de la LRJS establece que si el empresario no hubiera procedido a la readmisión del trabajador o esta hubiera sido efectuada en forma irregular, el juez dictará auto en el que se contendrán los siguientes pronunciamientos:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 110. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los períodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los períodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

En autos ha quedado acreditado que el empresario no ha procedido a la readmisión del trabajador, habiendo sido solicitada por éste la extinción de la relación laboral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la LRJS, que establece en su apartado primero que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281”. De conformidad con lo establecido en el apartado 1.º del artículo 56 del Estatuto de Trabajadores y en la disposición transitoria 5.ª de la Ley 3/2012, la ejecutada deberá indemnizar al trabajador en la cantidad de 13.051,58 euros y a los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la presente resolución.

**Parte dispositiva**

En atención a lo expuesto acuerdo estimar el incidente planteado por Francisco Sevilla Romero, frente a Jofera, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, declarando resuelta con efectos del día la relación laboral que vinculaba a las partes demandantes con la demandada desde la fecha de esta resolución. En consecuencia condeno a Jofera, S.L., a abonar al trabajador Francisco Sevilla Romero la cantidad de 13.051,58 euros en concepto de indemnización. Así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 40,85 euros/día.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella se puede interponer recurso de reposición a presentar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Belén Tomás Herruzo, Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jofera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 11 de noviembre de 2014.–La Secretaria Judicial, María del Carmen Martín García.

N.º I.-815